

ACTA N° 001
ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA KYLAMA CONSULTORIA SAS

En la Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 33 No. 25F - 10 apartamento 1002, siendo las 9:00 (a.m.), del día 21 octubre de 2021, se reunieron las siguientes personas: **JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS** y **WILLIAM GIOVANNY LAGUADO CERVANTES**, con el ánimo de formalizar y constituir una Empresa o Sociedad por Acciones Simplificada o de Capitales de naturaleza comercial (S.A.S.), que ofrezca oportunidades de generar actividades comerciales lícitas en los campos climático, forestal, agropecuarios, agroindustriales, desarrollo ambiental, obras civiles y arquitectónicas, materiales, ferretería y demás actividades económicas permitidas en el País, y también toda actividad tendiente a ejecutar y comercializar las directrices trazadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en toda la geografía Nacional Colombiana afín a los proyectos REDD+ (para combatir los cambios climáticos a través de reducción de las emisiones de CO₂ producida por la deforestación y degradación de los bosques), lo anterior atendiendo la convocatoria realizada por escrito de parte del Señor JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS, el día 01 de julio del año 2021, con la asistencia de las siguientes personas:

ACCIONISTAS DE KYLAMA consultoría SAS

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE C.C.	DOMICILIO	FIRMA
JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS	18.250.468 ✓	BOGOTA D.C. ✓	<i>Juan E. Garcia</i>
WILLIAM GIOVANNY LAGUADO CERVANTES	88.160.374 ✓	BOGOTA D.C. ✓	<i>William Giovanny Laguado Cervantes</i>

Se procedió por parte del Señor **JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS**, a dar la bienvenida a todos los asistentes a la convocatoria por él realizada para la presente reunión y presentó a los asistentes el siguiente orden del día:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea o Reunión
3. Voluntad de Constituir una Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.)
4. Constitución de estatutos, revisión, lectura y aprobación de los mismos.
5. Elección del representante legal y/o gerente y su Suplente.
6. Propositiones y varios
7. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

Puesto en consideración el orden del día, el mismo fue aprobado por unanimidad del cien por ciento (100%) de los asistentes:

1.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se verificó la presencia del quórum de la convocatoria y se constató que existe el quorum suficiente para deliberar, decidir y aprobar lo propuesto en la presente reunión, lo cual quedará en firme mediante la presente acta, y en los estatutos que se aprobarán en el desarrollo de la presente asamblea.

2.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

Se designa de manera unánime (100% de los asistentes), como presidente de la Asamblea o reunión al Señor **JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 18.250.468, quien aceptó la designación y como Secretario **WILLIAM GIOVANNY LAGUADO CERVANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.160.374, quien igualmente aceptó la designación para la ejecución de la presente Asamblea.

3.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (S.A.S.).

Los accionistas antes mencionados aprobaron por unanimidad del cien por ciento (100%) la voluntad de constituir en la fecha, una Empresa o Sociedad por Acciones Simplificada o de Capitales de naturaleza comercial (S.A.S.) denominada **KYLAMA consultoría S.A.S.**

4.- CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS, REVISIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS MISMOS.

Los accionistas de la Sociedad por Acciones Simplificada o de Capitales de naturaleza comercial (S.A.S.) denominada **KYLAMA consultoría S.A.S.** aprobaron por unanimidad los estatutos que van a regir a la empresa, los cuales se indican a continuación: ✓

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Nombre: Créase con el nombre por medio de este documento, una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, de nacionalidad Colombiana que se denominará **KYLAMA consultoría S.A.S.**, con la sigla comercial regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, la Ley 1258 de 2008, y en las demás disposiciones legales relevantes a nivel

nacional, cuya sociedad podrá por decisión de la Asamblea General de Accionistas, crear o establecer sucursales, agencias y establecimientos en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

Artículo 2. Domicilio: "KYLAMA consultoría S.A.S." tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., república de Colombia – Dirección Carrera 33 No. 25F – 10 apartamento 1002, sin embargo, para cumplimiento de su objeto social, **KYLAMA consultoría S.A.S.**, podrá crear sedes en cualquier lugar del territorio Nacional u otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes estatutos y tendrá como objeto:

Artículo 3. Objeto Social: **KYLAMA consultoría S.A.S.**, tendrá como objeto social u objeto principal, "Formulación, promoción y ejecución de programas o proyectos REDD+, Proyectos Verdes, Proyectos de Biodiversidad y de Protección de Ambiental e Hidrológicos, Bonos Azules y otros que sean viables para el desarrollo social, ambiental y del clima, económico, científico, administrativo y cultural de las comunidades indígenas, afros y otras comunidades, mediante la gestión de recursos de cooperación con entidades públicas y/o privadas con el fin de crear hechos que contribuyan al crecimiento de las mismas", sin perjuicio de las siguientes actividades principales:

1. Proyectos relacionados con la estructuración de negocios verdes alrededor de proyectos de conservación forestal, proyectos REDD+, reforestación y cuidados del medio ambiente;
2. Brindar un servicio integral mediante soluciones ambientales y el manejo sostenible de los recursos naturales en todo el territorio nacional, especialmente Orinoquia y Amazonia;
3. Diseñar y ejecutar Proyectos de Reducción de Emisiones por desforestación y degradación de bosques mediante alternativas de conservación;
4. Intermediación, comercialización y acompañamiento en actividades de mercados voluntarios de carbono;
5. Promover proyectos que propendan el desarrollo de las comunidades (indígenas, afros y otras), sin alterar o menoscabar el medio ambiente de las zonas territoriales de dichas comunidades;
6. Proyectos de energías renovables (Paneles solares y otros);
7. Comercio, compra-venta e instalación de sistemas de filtración de agua por nanotecnología;
8. Silvicultura y otras actividades forestales, Extracción de madera, recolección de productos forestales diferente a la madera, Servicios de apoyo a la silvicultura y otras actividades forestales, Cultivos agrícolas transitorios, Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas, Cultivo de arroz, Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos, Cultivo de tabaco, Cultivo de plantas textiles, Otros cultivos transitorios n.c.p., Cultivos agrícolas permanentes, Cultivo de frutas tropicales y subtropicales, Cultivo de plátano y banano, Cultivo de café, Cultivo de caña de azúcar, Elaboración de panela, Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos, Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas, Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales, Otros cultivos permanentes n.c.p, Cría de ganado bovino y bufalino, Cría de caballos y otros equinos, Cría de ovejas y cabras, Cría de ganado porcino, Cría de aves de corral, Explotación mixta

CAPÍTULO II CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital Autorizado: Tendrá un valor total de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) dividido en cien acciones de un valor nominal de \$ 100.000 cien mil pesos.

Artículo 6. Capital suscrito: Tendrá un valor total de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) dividido en cien acciones de un valor nominal de \$ 100.000 cien mil pesos.

Artículo 7. Capital Pagado: Tendrá un valor total de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) dividido en cien acciones de un valor nominal de \$ 100.000 cien mil pesos

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO		
NOMBRES COMPLETOS	ACCIONES	PORCENTAJE DE LAS ACCIONES
JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS	60	60%
WILLIAM GIOVANNY LAGUADO CERVANTES	40	40%

Parágrafo: Forma y términos en que se pagará el capital: Dicho capital pagado se encuentra a paz y salvo, el pago ha sido realizado en efectivo y en su totalidad en el momento de inscripción.

Artículo 8. Naturaleza de las acciones. - Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 9. Aumento del capital suscrito.- el capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 10. Derecho de preferencia. - salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación

(agrícola y pecuaria), Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha, Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares, Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita, Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas, Captación, tratamiento y distribución de agua, Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos, Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados ;Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados; Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados; Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.e.p., en establecimientos especializados; Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos); Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales; Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (excepto licores y cigarrillos); Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos; Comercio al por menor y al por mayor de libros, textos escolares y cuadernos; Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados; Comercio al por menor de alimentos en puestos de venta móviles; Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares), venta de drogas y medicamentos realizado a través de internet ; Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares), venta de drogas y medicamentos realizado a través de casas de venta o por correo; Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos; Comercio de vehículos automotores nuevos; Comercio de vehículos automotores usados; Comercio de motocicletas; Comercio al por mayor de materiales de construcción; Comercio al por menor de materiales de construcción; Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de internet; Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo; Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas); Comercio al por menor de combustible para automotores;

Comercio al por mayor de licores y cigarrillos; Venta de joyas; Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo; Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos; Comercio al por menor de licores y cigarrillos; Comercio al por menor de cigarrillos y licores en puestos de venta móviles; Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de internet; Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de casas de venta o por correo; Otros tipos de comercio al por menor no realizado en

establecimientos, puestos de venta o mercados de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas; Comercialización de energía eléctrica; Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores; Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico; Comercio al por mayor de prendas de vestir; Comercio al por mayor de calzado; Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico; Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática; Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones; Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios; Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.; Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos; Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario; Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra; Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.; Comercio al por mayor no especializado; Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores; Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados; Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados; Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados; Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados; Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación; Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico; Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados; Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados; Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados; Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados ; Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados; Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados; Comercio al por menor de artículos de segunda mano; Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles ; Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles; Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas; Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos; Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos); Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales); Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (excepto joyas); Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo); Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general) y bebidas y tabaco (excepto drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.); Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados (excepto

licores y cigarrillos); Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados (excepto materiales de construcción); Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados (excepto libros, textos escolares y cuadernos); Comercio al por menor de productos cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (excepto productos farmacéuticos y medicinales); Comercio al por menor de bebidas y tabaco en puestos de venta móviles (excepto licores y cigarrillos); Comercio al por menor de demás productos n.c.p. Realizado a través de internet; Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de casas de venta o por correo; Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.c.p.; Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa; Transporte férreo de pasajeros; Transporte férreo de carga; Transporte de pasajeros; Transporte mixto; Transporte de carga por carretera; Transporte por tuberías; Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje; Transporte de carga marítimo y de cabotaje; Transporte fluvial de pasajeros; Transporte fluvial de carga; Transporte aéreo nacional de pasajeros; Transporte aéreo internacional de pasajeros; Transporte aéreo nacional de carga; Transporte aéreo internacional de carga; Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático; Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas; Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora; Servicio de edición de libros; Actividades de programación de televisión; Construcción de edificios residenciales; Construcción de edificios no residenciales; Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil; Demolición; Preparación del terreno; Instalaciones eléctricas de la construcción; Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción; Otras instalaciones especializadas de la construcción; Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil; Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil; Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos; Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas; Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; Actividades jurídicas como consultoría profesional; Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional; Actividades de administración empresarial como consultoría profesional; Actividades de consultoría de gestión; Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional; Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería como consultoría profesional; Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades como consultoría profesional; Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional; Actividades especializadas de diseño como consultoría profesional; Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. como consultoría profesional (incluye actividades de periodistas); Alojamiento en hoteles; Alojamiento en aparta-hoteles; Alojamiento en centros vacacionales; Alojamiento rural; Otros

tipos de alojamientos para visitantes; Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales; Servicio por horas de alojamiento; Otros tipos de alojamiento n.c.p; Expendio a la mesa de comidas preparadas; Expendio por autoservicio de comidas preparadas; Expendio de comidas preparadas en cafeterías; Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p; Catering para eventos; Actividades de otros servicios de comidas; Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento; Actividades de seguridad privada; Actividades de servicios de sistemas de seguridad; Actividades de detectives e investigadores privados ; Servicios de las casas de empeño o compraventas; Actividades de apoyo a la agricultura; Actividades de apoyo a la ganadería; Tratamiento de semillas para propagación; Servicios de apoyo a la silvicultura; Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras; Trilla de café; Actividades de impresión; Actividades de servicios relacionados con la impresión; Producción de copias a partir de grabaciones originales; Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado; Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal; Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo; Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico; Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico; Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas; Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p; Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial; Distribución de energía eléctrica; Suministro de vapor y aire acondicionado; Evacuación y tratamiento de aguas residuales; Recolección de desechos no peligrosos; Recolección de desechos peligrosos; Mantenimiento y reparación de vehículos automotores ; Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas; Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata; Almacenamiento y depósito; Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre; Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo; Manipulación de carga; Otras actividades complementarias al transporte; Actividades postales nacionales; Actividades de mensajería; Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión; Actividades de telecomunicaciones alámbricas; Actividades de telecomunicaciones inalámbricas; Actividades de telecomunicación satelital; Otras actividades de telecomunicaciones; Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas); Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos; Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; Portales Web; Actividades de agencias de noticias; Otras actividades de servicio de información n.c.p; Corretaje de valores y de contratos de productos básicos; Otras actividades relacionadas con el mercado de valores; Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares; Actividades de las bolsas de valores; Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados; Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata ;Publicidad; Actividades de fotografía; Actividades veterinarias; Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores; Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo; Alquiler de videos y discos; Alquiler y arrendamiento de otros

efectos personales y enseres domésticos n.c.p; Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p; Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor; Actividades de agencias de empleo; Actividades de agencias de empleo temporal; Otras actividades de suministro de recurso humano; Actividades de las agencias de viaje; Actividades de operadores turísticos; Otros servicios de reserva y actividades relacionadas; Actividades combinadas de apoyo a instalaciones; Limpieza general interior de edificios ; Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales; Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos; Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina; Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina; Actividades de centros de llamadas (Call center); Organización de convenciones y eventos comerciales; Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia; Actividades de envase y empaque;

Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p; Educación técnica profesional; Educación tecnológica; Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas; Educación de universidades; Enseñanza deportiva y recreativa; Enseñanza cultural; Otros tipos de educación n.c.p; Actividades de apoyo a la educación; Actividades de hospitales y clínicas, con internación; Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas; Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas; Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento; Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas; Otras actividades de asistencia social sin alojamiento ; Actividades de parques de atracciones y parques temáticos; Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico; Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación; Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo; Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería; Reparación de calzado y artículos de cuero; Reparación de muebles y accesorios para el hogar; Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos; Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel ; Peluquería y otros tratamientos de belleza; Pompas fúnebres y actividades relacionadas; Otras actividades de servicios personales n.c.p; Distribución de combustibles gaseosos por tuberías; Distribución de agua; Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos (excepto los servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores); Actividades de transmisión de televisión; Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal; Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria en el ejercicio de una profesión liberal; Actividades de administración empresarial en el ejercicio de una profesión liberal; Actividades de gestión en el ejercicio de una profesión liberal; Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas en el ejercicio de una profesión liberal; Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional en el ejercicio de una profesión liberal; Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería en el ejercicio de una profesión liberal; Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades en el ejercicio de una

profesión liberal; Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública en el ejercicio de una profesión liberal; Actividades especializadas de diseño en el ejercicio de una profesión liberal; Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. en el ejercicio de una profesión liberal; Educación de formación laboral; Educación académica no formal (excepto programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación); Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación; Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.); Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.); Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.); Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.); Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.); Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.); Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza; Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares); Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores; Actividades de otras asociaciones n.c.p; Educación de la primera infancia; Educación preescolar; Educación básica primaria; Educación básica secundaria; Educación media académica; Educación media técnica; Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media; y en sí, toda actividad lícita permitida por el Estado Colombiano.

Artículo 4. Duración: El término de duración de la entidad (KYLAMA consultoría SAS), es indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo 1.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo 2. - No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 11. Clases y series de acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas, que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 12. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 13. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 14. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 15. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante el término de tres (3) años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 16. Cambio de control. - Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la ley 1258 de 2008.

Artículo 17. Derechos derivados de cada acción.

Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario:

- a. El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.
- b. El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.
- c. El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos.
- d. El de inspeccionar libremente los libros y documentos sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos que confiere artículo 20 de la ley 1258 de 2008.

- e. El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 18. Órganos Sociales: La dirección de la sociedad es ejercida por la Asamblea General de Accionistas o, de modificarse su composición accionaria, sería de conformidad con la ley 1258 de 2008.

Artículo 19. Dirección de la Sociedad: Asamblea General de Accionistas. La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley 1258 de 2008. La Asamblea ejerce las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio.

Artículo 20. Reuniones de la Asamblea General: La asamblea podrá tener reuniones ordinarias y extraordinarias,

Artículo 21. Reuniones Ordinarias: se podrán reunir ordinariamente dentro de los tres primeros meses del año

Artículo 22. Reuniones Extraordinarias: Se podrán reunir extraordinariamente en cualquier tiempo por convocatoria de cualquiera de los Socios, con una antelación no menor de cinco (5) días. Dicha reunión se llevará a cabo en la sede principal de la Empresa o Sociedad.

Artículo 23. Convocatoria y quórum: La Asamblea será convocada a reunión por el Representante Legal mediante comunicación escrita que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada, dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Para deliberar en cualquier tipo de reunión, se requerirá de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. En cualquier tipo de reunión, la mayoría decisoria estará conformada por el voto favorable de un número plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

Artículo 24. Renuncia a la Convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Artículo 25. Derecho de inspección.- el derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 26. Reuniones no presenciales.- se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la superintendencia de sociedades para este efecto.

Artículo 27. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

Artículo 28. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 29. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 30. Administración y Representación Legal y/o Gerente de la Sociedad: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, denominado GERENTE, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas accionista o no, la Asamblea General de Accionistas, designara a los representantes legales por el período que libremente determine o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

Artículo 31. Facultades de los representantes legales y/o gerente. Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos, convenios y contratos comprendidos en el objeto social, como también, los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, para lo cual se requiere la aprobación de cien por ciento (100%) de los socios.

Artículo 32. Revisoría Fiscal. La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

CAPÍTULO IV

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 33. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 34. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de Constitución de la Sociedad.

Artículo 35. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 36. Estados Financieros y Derecho de Inspección. La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

Artículo 37. Reserva Legal: De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Artículo 38. Utilidades, Reservas y Dividendos. Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las

épocas que defina la Asamblea de Accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En este último caso, no serán aplicables los artículos 155 y 455 del Código de Comercio.

Parágrafo: Cualquier disposición en contrario respecto de este artículo, será viable, siempre y cuando cuente con la aprobación de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los Socios Accionistas.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Causales de Disolución. La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
3. Por las causales previstas en los estatutos.
4. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea.
5. Por orden de autoridad competente.
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo de cincuenta por ciento del capital suscrito.

Artículo 40. Liquidación. Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley en relación con las Sociedades por Acciones Simplificada o de Capitales de naturaleza comercial (S.A.S.).

Artículo 41. Liquidador. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal el Representante Legal.

Artículo 42. Sujeción a las Normas Legales. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 43. Arbitramento. Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por 2 Árbitros que

de Comercio de Bogotá. El tribunal, sesionará en el Centro antes mencionado y se sujetará a las tarifas y reglas de procedimiento vigentes en él para el momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se regirá por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008.

Nombramientos: Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se realizan los siguientes nombramientos:

5. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE Y SU SUPLENTE.

De conformidad y lo acordado en los estatutos que rigen a la Sociedad (**KYLAMA consultoría S.A.S.**), se aprobó por unanimidad del cien por ciento (100%) de los accionistas, la designación de las siguientes personas para ejercer la Representación Legal y/o Gerente y su suplente, así:

Pide la palabra el señor **JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS** y propone que se designe como Representante Legal al Señor **WILLIAM GIOVANNY LAGUADO CERVANTES** y como Suplente del Representante Legal a **JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS**, proposición que fue tomada y aceptada por unanimidad del cien por ciento (100%) de los accionistas de **KYLAMA consultoría S.A.S.**,

REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE:

Nombre: JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS

Documento de identificación N°: 18.250.468

Cargo: Representante legal y/o Gerente. ✓

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: 88.160.374

Documento de identificación N°: 18.250.468

Cargo: representante legal Suplente. ✓

Una vez presentándose a la reunión de Asamblea de **KYLAMA consultoría S.A.S.**, el señor **WILLIAM GIOVANNY LAGUADO CERVANTES** (designado como Representante Legal de **KYLAMA consultoría S.A.S.**) y el Sr **JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS** (Designado

como representante legal Suplente del Representante Legal), ambos manifestaron aceptar el cargo que les fue asignado por la Asamblea y a su vez los accionistas por unanimidad del cien por ciento (100%), ratificaron dichos nombramientos.

6. PROPOSICIONES Y VARIOS

Los Accionistas por unanimidad acordaron no proponer nada adicional al orden del día planteado por el Señor JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS, persona que realizó la presente convocatoria con el objeto de constituir o conformar una Sociedad Simplificada por Acciones (S.A.S.)

7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

Los Accionistas por Unanimidad acordaron dar un receso de dos (2) horas para elaborar el acta y se designaron al Presidente y Secretario para la elaboración del Acta y para la firma de la misma, con el objeto de ser radicada ante la Cámara de Comercio de Bogotá para su respectiva inscripción.

Una vez transcurridas las dos (2) horas, se sometió a consideración de los accionistas, la presente acta, la cual fue leída y aprobada por unanimidad del cien por ciento (100%) de los accionistas y en constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y Secretario de la reunión.

Se clausura de la asamblea el mismo día (21 de octubre de 2021), siendo las 3:00 p.m., y en constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 2021.

Accionistas.

Firman:


PRESIDENTE

JUAN EDUARDO GARCIA TREJOS
C.C. No. 18.250.468


SECRETARIO

WILLIAM LAGUADO CERVANTES
C.C. No. 88.160.374